



Radicado No. 13-001-33-33-005-2019-00270-00

Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Medio de control	Controversias contractuales
Radicado	13-001-33-33-005-2019-00270-00
Demandante	ENITH CARCAMO LASTRA
Demandado	AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA- AUNAP
Auto interlocutorio No.	226
Asunto	Subsana demanda- Decidir sobre admisión

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante proveído de fecha veintiocho (28) de enero de 2020¹, notificado mediante estado electrónico N° 8 del 04 de febrero de 2020, según consta a folio 72, fue inadmitida la demanda porque se ordenó adecuar la demanda que presentó como reparación directa a una de controversias contractuales, por lo cual se le ordeno a la parte demandante que se adecuaran las pretensiones en los términos señalados por el artículo 141 del CPACA.

Dentro de los diez (10) días contados a partir de la notificación del auto inadmisorio, por memorial de fecha 17 de febrero de 2020², la parte actora manifiesta subsanar la demanda, adecuando los hechos y pretensiones a una demanda de controversias contractuales, solicitando la liquidación judicial del contrato como pretensión.

Así mismo, es pertinente recordar mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 entre otros suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19.

-El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 05/06/2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020, y solo fue posible escanear el expediente a la fecha.

Se concluye en consecuencia que el demandante subsanó la demanda en debida forma en el defecto que se puso de presente en el auto inadmisorio.

Así las cosas, al encontrar que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, en especial los artículos 161, 162, 164 y 166 del CPACA, se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de Controversias contractuales presentada por la señora **CARMEN ENITH CARCAMO LASTRA** través de su apoderado Dr. Armando Peñaranda Álvarez, contra la **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA- AUNAP**

¹ Fl 71 y s.s.

² Fl. 76 y s.s.





Radicado No. 13-001-33-33-005-2019-00270-00

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al representante legal de la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA AUNAP y/o a quien haga sus veces de la admisión de esta demanda. . La notificación se surtirá conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C. G. del P; y artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Solicítese a la demandada remitan los antecedentes administrativos (art. 175, Parágrafo 1° del CPACA), y demás documentos en su poder, en un término no mayor de 10 días. Al demandante se hará notificación por estado conforme al artículo 201 del CPACA.

TERCERO: ORDENAR a la secretaria de este despacho notifique al representante legal y/o quién haga sus veces, de AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA AUNAP, por vía electrónica³, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA., (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012), así como el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días.

QUINTO: Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 06 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación conforme al artículo 612 del Código general del Proceso y artículo 06 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: Dar traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días conforme al art. 172 del CPACA en concordancia con los arts. 199 y 200.

OCTAVO: Reconocer al dr. ARMANDO PEÑARANDA ALVAREZ, como apoderado de la parte demandante, dentro de los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ.

Logo of the Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO

N° DE HOY A LAS
08:00 A.M.

MARIA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIO

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA





Radicado No. 13-001-33-33-005-2019-00270-00

Firmado Por:

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3af2c8fa6b699ce1458f06fed14e56a8201268b178a5c1e89f08eb4dfa558ffd

Documento generado en 16/09/2020 03:29:45 p.m.